Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00746-00**

DEMANDANTE: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**
Nit. No. 860.002.180-7

APODERADO: NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
C.C. 63.518.471 de Bucaramanga
T.P. 101097 del C.S. de la J.
nancyprieto20@hotmail.com

DEMANDADO: **JORGE JERSHON PLATA LOZANO**
C.C. No.13.748.818 y
RODRIGO SEGUNDO SOCHA NUÑEZ
C.C. No. 91.255.167

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** identificado con **Nit. No. 860.002.180-7** (entidad que se subrogó en el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento realizada entre la inmobiliaria a PARQUE INMOBILIARIO GOMEZ BORRERO Y CIA y la parte aquí demandada) y en contra de **JORGE JERSHON PLATA LOZANO** identificado con **C.C. No.13.748.818 y RODRIGO SEGUNDO SOCHA NUÑEZ** identificado con **C.C. No. 91.255.167,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título complejo que se pretende ejecutar, en este caso CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, junto con el contrato de arrendamiento, póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contrato de arrendamientos, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, 468 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,** a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** en contra de **JORGE JERSHON PLATA LOZANO y RODRIGO SEGUNDO SOCHA NUÑEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

a) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021[1] por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($152.179)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

[1] conforme la subsanación de la demanda-,

b) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio, julio y agosto de 2021, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($2.987.334)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

c) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($995.778)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

d) Canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021, por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($995.778)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN[2]:

a) Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE. ($329.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

b) Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE. ($329.000)** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

---

[2] Conforme la nota de la subsanación de la demanda

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con C.C. 63.518.471 de Bucaramanga y T.P. 101097 del C.S. de la J., conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 216** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del **03 de diciembre de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario